



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2018-MPH/A**

Ayacucho, 16 de agosto de 2018.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 086-2018-MPH/CM de fecha 14 de agosto de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor (Moto Lineal) y Restringe el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero dentro de la Provincia de Huamanga,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 195° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen la facultad de las Municipalidades Provinciales de regular y planificar el transporte público terrestre y el tránsito dentro de su jurisdicción. Asimismo, el Artículo 40° de la mencionada ley establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las que se regula la administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; norma que resulta concordable con el Artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que prescribe lo siguiente: "La Autoridad competente, **cuando la situación lo justifique**, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, el desplazamiento de personas a bordo de un vehículo menor de dos ruedas está reconocido en nuestra legislación bajo el amparo de las normas que regulan el tránsito vehicular y de personas, tal es así que el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define "vehículo automotor menor" como aquel de dos o tres ruedas provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros; por lo que se puede advertir que nuestra legislación de tránsito permite la circulación en vehículo menor de dos ruedas con la posibilidad de llevar un pasajero; sin embargo, también se ha establecido la facultad de la Autoridad Competente de regular el tránsito de los vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, es pertinente recalcar que dentro del marco legal del transporte terrestre el vehículo de dos ruedas no está considerado como apto para la realización de este servicio, conforme se aprecia de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, esta norma en el Artículo 1° establece que su finalidad es reconocer y normar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; y, el Artículo 2° considera como vehículo apto para el servicio que establece el Artículo 1°, a aquellas **unidades de 3 (tres) ruedas**, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas y carga;

Que, resulta claro que el tránsito en vehículos de dos ruedas con pasajero a bordo está permitido, pero el servicio de transporte público de personas en este tipo de vehículos no se encuentra reconocido, lo cual es concordante con el Artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que establece como requisito adicional para el vehículo destinado al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, el ser de **categoría L5**, advirtiéndose de los Anexos I y III del mencionado Reglamento que el vehículo al que se refiere el Artículo 26° corresponde a uno de tres ruedas y con determinadas características de simetrías, eje, velocidad y peso;

Que, pese a que se viene realizando una serie de acciones de control y fiscalización por parte de la Gerencia de Transporte, se evidencia que éstas resultan insuficientes para la creciente cantidad de vehículos menores de dos ruedas que posee nuestro parque automotor, y por ello se acrecienta en nuestra comuna este fenómeno social consistente en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados de dos ruedas (MOTO LINEAL), lo que conlleva directamente al uso indebido de vías neurálgicas de esta ciudad como paraderos, que directamente afectan en la congestión peatonal y vehicular. Aunado a ello, se tiene la falta de apoyo por parte de la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Tránsito, pese a que dicha competencia se encuentra dispuesta en el inciso 4) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Por ello, esta práctica ilegal ha continuado, observándose que tanto los conductores como usuarios vienen provocando desorden en el tránsito y circulación en la ciudad al utilizar puntos de las principales calles y jirones de la ciudad, como eventuales paraderos;

Que, las circunstancias irregulares antes descritas se encuentran corroboradas con el Informe Técnico N° 077-2018-MPH-GT/AL emitido por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, determinando la situación real en nuestra comuna sobre la presencia de este tipo de vehículos (MOTO LINEAL) en nuestra jurisdicción, de los cuales se identificó como **críticos a seis puntos**, que a continuación se detallan: el Óvalo de la Magdalena, intersección del Jr. Roma con la Av. Mariscal Cáceres, intersección del Jr. Asamblea con la Av. Mariscal Cáceres, intersecciones de los jirones Grau con Calos F. Vivanco, intersecciones de los jirones Dos de Mayo con Carlos F. Vivanco (Cinco Esquinas), y la intersección del Jr. Londres con la Av. San Lorenzo; en los cuales se registra el estacionamiento indebido de vehículos menores motorizados de dos ruedas (moto lineal) en la vía pública dándole el uso de paradero para el servicio de transporte prohibido que brindan, lo mismo que provoca la reducción del ancho y capacidad de la vía, generando una disminución del nivel de servicio y por lo tanto un incremento de la congestión y contaminación ambiental de la zona, sumado a ello también la presencia de los comerciantes ambulantes quienes hacen uso de la vía pública;

Que, mediante el Informe N° 005-2018-MPH-GT/AL, de fecha 20 de abril de 2018, el señor Kevin Luis Morales Villanueva, Asistente Legal de la Gerencia de Transporte; informa que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



servicio de transporte público de pasajeros en moto lineal es una **práctica ilegal**, toda vez que se presta contraviniendo el ordenamiento jurídico nacional. Por lo que, recomienda que conforme a la realidad de esta modalidad de transporte y el mismo que va en aumento en la Provincia de Huamanga, obliga a la autoridad competente (MPH) decretar una Ordenanza Municipal que prohíba el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores de dos ruedas (moto lineal), debido a que estas unidades no brindan la seguridad necesaria y no cuentan con las características técnicas para prestar dicho servicio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, mediante el Informe Legal N° 003-2018-MPH-GT/AL, de fecha 14 de mayo de 2018; respecto a los precedentes, informa que existe una mala actitud de los conductores de este tipo de vehículos (pues en muchos casos al ser intervenidos, no conocen las reglas de tránsito, no poseen licencia de conducir para su categoría, no tienen documentos en regla de su vehículo, etc.). Aunado a ello, se tiene que utilizan las vías públicas para ofertar un servicio ilegal vulnerando muchas normas establecidas en el ámbito local y nacional. También, se aprecia que los conductores de este tipo de vehículos llevan con sí un canguro y un casco extra para brindar su servicio ilegal, a sabiendas que este tipo de vehículos (de Categoría Vehicular L3) no son adecuados para el transporte de pasajeros y mucho menos garantizan la seguridad de los que van montados en este tipo de vehículo. En conclusión, se determina que la presencia de estos vehículos menores (MOTO LINEAL) dentro de nuestra provincia, lo convierte en una de las principales causas de tráfico y congestión en nuestras ya convulsionadas vías, a parte por su fácil acceso, su uso se masificó en nuestra región. Por ello, es la ocasión propicia para restringir la actividad ilegal que se viene realizando en nuestra comuna y con ello disminuir los accidentes provocados por estas e imponer el principio de autoridad sobre nuestra jurisdicción;

Que, si bien mediante la presente norma municipal se establece la prohibición del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) y el uso de la vía pública para el estacionamiento de los mismos como paradero para el referido servicio dentro de la Provincia de Huamanga; la protección de la vida e integridad de los ciudadanos es interés primordial de este gobierno local y justifica las medidas limitativas a adoptarse, garantizándose con ello la tranquilidad pública de los ciudadanos y estableciendo el ámbito geográfico a partir del que se desarrollará ordenadamente el tránsito y circulación vial de vehículos menores;

Que, la participación de la sociedad civil en el ordenamiento del tránsito y transporte se debe ver reflejado en el respeto de las normas de tránsito y transporte tanto de ámbito nacional como de ámbito local, es por ello que con la finalidad de concientizar a la ciudadanía e integrarla como parte activa de esta labor de resguardo del orden social, este Gobierno Local considera necesario establecer medidas orientadas al usuario del servicio de transporte público ilegal en moto lineal invocándole a que coadyuve en el objetivo de esta Gestión Municipal de erradicar de forma definitiva esta práctica ilegal realizada por los prestadores del mencionado servicio de transporte.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto en mayoría de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO MENOR (MOTO LINEAL) Y RESTRINGE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO COMO PARADERO DENTRO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal), dentro de la Provincia de Huamanga. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo al Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones).

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Huamanga. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo al Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la presencia de dos (02) Inspectores de Transporte en los puntos críticos señalados en la parte considerativa de la presente ordenanza, a fin de supervisar el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que quedan **derogadas** las normas que se opongan a la presente, total o parcialmente.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** la Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables a la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal), las mismas que están señaladas en el Anexo 1.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munihuamanga.gob.pe](http://www.munihuamanga.gob.pe)) para su difusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*anf*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA (UIT)	REINCIDENCIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	REINCIDENCIA	BASE LEGAL
06.04.01	Prestar el servicio de transporte público en vehículo menor motorizado de dos ruedas (MOTO LINEAL).	MUY GRAVE	10%	2°.- 20%	Internamiento del vehículo por 07 días.	2°.- 14 días.	Ley N° 27181.
				3°.- 30%		3°.- 20 días.	Ley N° 27189, (Artículos 1° y 2°).
08.04.02	El uso de la vía pública para el estacionamiento de motocicletas como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros.	MUY GRAVE	8%	2°.- 16%	Internamiento del vehículo por 05 días.	2°.- 10 días.	Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, (Artículos 1° y 2°).
				3°.- 32%		3°.- 15 días.	Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, (Artículo 26°).



**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2018-MPH/A DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018.**

Fe de Erratas a la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPH/A de fecha 16 de agosto de 2018, (ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO MENOR (MOTO LINEAL) Y RESTRINGE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO COMO PARADERO DENTRO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA) conforme a lo establecido en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Revisión de Oficio

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original.

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la presencia de dos (02) Inspectores de Transporte en los puntos críticos señalados en la parte considerativa de la presente ordenanza, a fin de supervisar el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la presencia de Inspectores de Transporte en los puntos críticos señalados en la parte considerativa de la presente ordenanza, a fin de supervisar el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
  
Abog. Celmir Cornejo Zaga  
JEFE